



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

INFORME DE DENUNCIA N° 01/DEN/2015-DSP

**VERIFICADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA
(MSPS)**

FONDOS NACIONALES



Tegucigalpa M.D.C., octubre de 2015.

Tegucigalpa, MDC, 17 de noviembre del 2015

Presidencia No. 4411-2015-TSC

Señor
Armando Calidonio
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pedro Sula
Su Oficina

Señor Alcalde Municipal:

Adjunto encontrará el Informe de Denuncia N°01/DEN/2015-DSP, correspondiente a la investigación especial practicada a los hechos que tuvieron relación con los procesos de contratación Nos. MSPS-SS/07-2012; 09-2012; 11-2012; 17-2012; 20-2012; 25-2012 y 36-2012 denominado "EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ORNATO DE BOULEVARES Y ACCESOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA".

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República, los Artículos: 3, 4, 5 (numeral 4), 42 (numeral 2), 46, 69, 70, 79 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; Artículos 2 (literal e), 3, 5, 6, 33 (numeral 2), 69, 70, 86, y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las Responsabilidades Administrativas se tramitan por separado en pliegos de responsabilidades que serán notificadas individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad. Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abog. Daisy Osegüera de Anchecta
Magistrada Presidenta

Dirección de Auditoría de Proyectos
archivo
DOA/eg/mwep

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| OFICIO DE REMISIÓN..... | 2 |
| SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS..... | 4 |
| I MOTIVO DEL INFORME..... | 5 |
| II OBJETIVOS DEL INFORME..... | 5 |
| III ALCANCE | 5 |
| IV DATOS GENERALES..... | 6 |
| V DESCRIPCIÓN DE HECHOS..... | 6 |
| VI RESULTADOS DE LA AUDITORIA..... | 14 |
| VII CONCLUSIONES..... | 25 |
| VIII RECOMENDACIONES..... | 25 |
| ANEXOS..... | 27 |

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

| | |
|-----------------------------------|---|
| TSC | Tribunal Superior de Cuentas |
| DAP | Dirección de Auditoría de Proyectos |
| DSP | Departamento de Seguimiento de Proyectos |
| LCE | Ley de Contratación del Estado |
| IAO | Instrucciones a los Oferentes |
| DDL | Datos de la Licitación |
| MSPS | Municipalidad de San Pedro Sula |
| M Y M , HONDUMED S. de R.L | Inversiones M & M, S. de R.L. HONDUMED también conocida como “Hondureña del Medio Ambiente” |
| ONCA | Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de San Pedro Sula |

I. Motivo del Informe

La Dirección de Auditoría de Proyectos atendiendo la denuncia trasladada por la Dirección de Participación Ciudadana, designó al Departamento de Seguimiento de Proyectos, para que procediera a investigar los hechos enunciados en la denuncia con número de expediente 0501-14-277 que tuvieran relación con la función del Departamento, referente a irregularidades en varios Procesos de Licitación y adjudicación, realizados por la Municipalidad de San Pedro Sula para el Servicio de Mantenimiento y Ornato de Bulevares y Accesos en diferentes sectores de la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés y en cumplimiento al Memorando No.06-2015-DSP-DAP de fecha 26 de enero de 2015.

II. Objetivos del informe

1. Determinar la veracidad de los hechos denunciados.
2. Comprobar los siguientes hechos denunciados:
 - a. Procesos de licitación y adjudicación realizada a los oferentes que presentaron la oferta más elevada sin ser suficientemente motivada la Resolución.
 - b. Falta de Resolución del Recurso de Reposición por parte de la MSPS interpuesto por Inversiones M & M, S. de R.L. HONDUMED también conocida como “Hondureña del Medio Ambiente”.
3. Documentar la investigación.

III. Alcance

La investigación especial comprendió la revisión de los documentos proporcionados por el denunciante y la Municipalidad de San Pedro Sula (MSPS), sobre los siguientes hechos denunciados:

1. Revisión de los procesos de contratación números MSPS-SS/07-2012; 09-2012; 11-2012; 17-2012; 20-2012; 25-2012 y 36-2012 realizados por la Municipalidad de San Pedro Sula para el Servicio de Mantenimiento y Ornato de Bulevares y Accesos en diferentes sectores de la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés, por adjudicación realizada a los oferentes que presentaron la oferta más elevada sin ser suficientemente motivada la Resolución.
2. Falta de Resolución del Recurso de Reposición por parte de la MSPS interpuesto por HONDUMED.

IV. Datos Generales

| | |
|---|---|
| Nombre del Proyecto: | Servicio de Mantenimiento y Ornato de Bulevares y Accesos en diferentes sectores de la ciudad de San Pedro Sula Departamento de Cortés. |
| Órgano Contratante | Municipalidad de San Pedro Sula |
| Monto de la contratación presupuestado para los siete procesos investigados | L.20,310,000.00 |

V. Descripción de Hechos

1. Violación del debido procedimiento en un proceso de licitación y adjudicación realizado por la Municipalidad de San Pedro Sula para el Servicio de Mantenimiento y Ornato de Bulevares y Accesos en diferentes sectores de la ciudad de San Pedro Sula.

Se verificaron los siguientes procesos de licitación números MSPS-SS/07-2012; 09-2012; 11-2012; 17-2012; 20-2012; 25-2012 y 36-2012 para el Servicio de Mantenimiento y Ornato de Bulevares y Accesos de la ciudad de San Pedro Sula, en relación a la oferta presentada por la empresa Inversiones M Y M , HONDUMED S. de R.L. también conocida como “Hondureña del Medio Ambiente”; supuestamente donde se transgredió el debido procedimiento en el proceso de licitación y adjudicación en virtud del Incumplimiento de los requisitos exigidos en cuanto a la Adjudicación realizada a los oferentes que presentaron la oferta más elevada sin ser suficientemente motivada la Recomendación.

Para constatar el hecho anterior se revisaron los siete (07) expedientes de contratación de las licitaciones objeto de la denuncia, y según consultas realizadas a personal que labora en la MSPS específicamente en las Oficina de Contrataciones y Adquisiciones (ONCA), personal de Parques y Bulevares y de Auditoría Interna, por lo manifestado al solicitar aclaraciones que constan en acta de fecha 13 de febrero de 2015.

Descrito lo anterior, se pudo verificar que el análisis de ofertas se llevó a cabo según lo establecido en las Bases de Licitación en la Sección VII, siendo los criterios a evaluar los que se detallan a continuación:

Presentación de la oferta: que consistió en la presentación de formulario de la oferta, el formulario de oferta de servicios y la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, los cuales se adjuntaron conforme a lo solicitado.

| EMPRESA OFERENTE HONDUMED | | | | | |
|---------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-----------------|----------------------------|-------------------|
| No. LICITACIÓN | MONTO DE LA OFERTA (Lempiras) | GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA | | | |
| | | Monto Garantía L. | No. de Garantía | Vigencia | Banco Emisor |
| MSPS-SS/07-2012 | 1,653,600.00 | 41,340.00 | 39/491 | 27 nov 2012 25 feb 2013 | Banco Continental |
| MSPS-SS/09-2012 | 2,160,000.00 | 54,000.00 | 39/492 | 27 nov 2012 25 feb 2013 | Banco Continental |
| MSPS-SS/11-2012 | 2,619,000.00 | 58,200.00 | 39/493 | 27 nov 2012 25 feb 2013 | Banco Continental |
| MSPS-SS/17-2012 | 1,806,000.00 | 51,600.00 | 39/495 | 28 nov 2012 25 feb 2013 | Banco Continental |
| MSPS-SS/20-2012 | 2,555,888.00 | 67,260.00 | 39/496 | 28 nov 2012 26 feb 2013 | Banco Continental |
| MSPS-SS/25-2012 | 1,787,682.00 | 43,602.00 | 39/497 | 29 nov 2012 27 feb 2013 | Banco Continental |
| MSPS-SS/36-2012 | 1,920,000.00 | 48,000.00 | 39/499 | 27 nov 2012 28 feb 2013 | Banco Continental |

Documentos legales: La empresa HONDUMED los presentó junto con su oferta los cuales consistieron en: escritura de constitución de sociedad, escritura de poder de representante legal, solvencia de la DEI de la empresa y representante, RTN de la empresa y su representante, declaración jurada de los artículos 15 y 16 de la LCE; declaración jurada garantizando la calidad de servicios, materiales, maquinaria y equipo a emplearse en el proyecto, etc. En lo referente a la solicitud de subsanación de documentos a la empresa HONDUMED para los siete (07) procesos objeto de investigación, en una lista de seis (6) numerales la Municipalidad de San Pedro Sula solicita se subsane los documentos que se detallan a continuación:

1. Constancia de solvencia del INFOP, vigente.
2. Copia de RTN, numérico de la empresa actualizado.
3. Acreditación de propiedad de vehículos tipo pick-up y de las motaguadañas a utilizar en el proyecto.
4. Formulario N.7 de disponibilidad de ejecución del proyecto. Deberá elaborar un cuadro desglosando los proyectos en ejecución identificando el nombre del proyecto.
5. Presentar constancias extendidas por otras empresas a las que prestan sus servicios que detallan actividades que incluye el contrato.

6. Basado en el análisis de costos, la Empresa HONDUMED debía presentar justificación de los precios de su oferta, considerando que los precios presentados son más bajos que los presupuestados por la Unidad de Parques y Bulevares y se requiere conocer el fundamento de dichos costos.

Mediante nota de fecha 28 de diciembre del año 2012 la Empresa HONDUMED subsanó la información solicitada y en lo referente al numeral 6), presentó un narrativo que comprendía una descripción del precio unitario (mano de obra, beneficios sociales, equipo, materiales y herramientas, gastos generales y administrativos, imprevistos, utilidad) con la información presentada el oferente estaba afirmando que podía cumplir satisfactoriamente el contrato y estos fueron subsanados en tiempo y forma según lo verificado. **(anexo 1)**

Parte técnica: Se observó en el expediente de contratación que la Municipalidad de San Pedro Sula en la parte referente a la consultas previo a la apertura de la licitación, una de las empresas participantes solicita se le aclare literalmente lo siguiente: *“Criterios de Evaluación: El Pliego de condiciones en este apartado es muy general y no específico, deja muchos aspectos que no son claros, como ser:*

- *Disponibilidad de equipo (50%): ¿Cómo se ha previsto la conformación de ésta calificación? ¿Cuál es el peso ponderado para cada uno de los equipos mínimos exigidos? ¿Tiene el mismo peso ponderado, por ejemplo, una pala con un vehículo?*
- *Disponibilidad de ejecución (35%): El pliego de condiciones solo establece, en este punto, una simple operación aritmética, mas no dice cómo se logra la calificación pretendida (35%), es decir, ¿Cuál es el rango, en la proporción aritmética solicitada, que se espera para lograr tal calificación? O, tal como se entiende ¿basta presentar el balance general más una carta bancaria que indique que tenemos autorizada una línea de crédito?*
- *Plan de trabajo y cronograma de desembolso (15%) una vez más ¿a qué, y en qué proporción se le está dando peso?”.*

Sin embargo, las observaciones hechas por esa empresa participante, fueron objetivas; por lo que la Municipalidad debió revisar el documento de licitación en cuanto a la inclusión de los rangos o subcriterios que se mencionaron cuando se efectuó la consulta, ya que como se señaló en párrafos anteriores de este informe, la Comisión Evaluadora tuvo que definir esos subcriterios, de los cuales no existe evidencia expresa de la discusión y aprobación de los mismos; no obstante, se aplicaron tácitamente de otros modelos que se habían venido utilizando anteriormente.

Fue a través de adendum No.1 (**anexo 2**) de fecha 09 de noviembre de 2012 se modificó la sección VII Criterios de Evaluación de las Bases de la Licitación, el cual definió literalmente lo siguiente: “3. Se modifica la sección VII Criterios de Evaluación, cuya ponderación deberá leerse:

Disponibilidad de Equipo 35%,

Disponibilidad de Ejecución 50%

Plan de Trabajo y Cronograma de Desembolso 15%”.

No obstante, se observó que las bases de licitación ni en el adendum, dejaron establecido en ninguna de sus partes cuales serían los subcriterios de evaluación que se utilizarían para evaluar estos aspectos; sin embargo, los criterios que aparecen en los cuadros que forman parte del expediente de contratación para llevar a cabo la evaluación de las ofertas, fueron cumplidos al 100% por la empresa HONDUMED según se observó al momento de revisar dichos documentos de acuerdo a la revisión realizada por la comisión evaluadora. En los criterios definidos en la sección VII de las Bases de la Licitación en la que se evaluaron aspectos como ser: la maquinaria y equipo a ser utilizado, personal asignado, disponibilidad de ejecución del proyecto, líneas de crédito, plan de trabajo, cronograma de desembolsos, estados financieros de la empresa al 30 de junio de 2012, constancia de solvencia de Colegio de Peritos Mercantiles y contadores públicos, constancia de visita de campo.

En lo que se refiere a los estados financieros, la Comisión Evaluadora aplicó una guía que tenía incluidos los sub-criterios de evaluación; sin embargo, en ningún punto del acta de análisis y recomendación describe de donde surgieron los criterios que se aplicarían para dicha evaluación, no obstante, se verificó según consta en documentos que la empresa HONDUMED cumplió en un 100% con la evaluación. (**Anexo 3**)

Parte Económica: En cuanto a la oferta económica presentada por la empresa HONDUMED, la Comisión de Evaluación, solicitó en la nota de subsanación literalmente lo siguiente: “Basado en el análisis de costo presentar justificación de los precios de su oferta considerando que los costos presentados son más bajos que los presupuestados por la unidad de parques y Bulevares y se requiere conocer el fundamento de dichos costos”.

Respondiendo la empresa HONDUMED en fecha 28 de diciembre de 2012, la aclaración solicitada de manera literal lo siguiente: “De los Precios Globales: Se ha hecho en base a los costos unitarios supuestos y al precio de venta ofertado una proyección de los resultados a obtener durante la vigencia del proyecto a través de un estado de resultados proyectado, el cual como herramienta contable nos sirve para la toma de decisiones en cuanto a la viabilidad de la realización del proyecto. A manera de balanza de comprobación se indica las fórmulas utilizadas, y un renglón final denominado Balance en donde se

comprueba que contable, aritmética y financieramente los costos unitarios obtenidos como el precio de venta final ofertado son congruentes con la expectativa de obtención de utilidades razonables”

Descrito lo anterior, se presenta un cuadro resumen que contiene la información referente a los criterios que fueron evaluados según lo descrito en la SECCIÓN VII de las bases de licitación, en el que se puede observar que la empresa HONDUMED cumplía con los requisitos solicitados, para cada uno de los sectores para los que presentó sus ofertas.

| LICITACIÓN Y NUMERO DE SECTOR | | | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|--|---|
| SECCIÓN VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN | MSPS-SS/07- 2012 Sector 1 NOR-OESTE | MSPS-SS/09- 2012 Sector 3 NOR –OESTE | MSPS-SS/11- 2012 Sector 5 NOR- OESTE | MSPS-SS/17- 2012 Sector 1 NOR-ESTE | MSPS-SS/-20 2012 Sector 4 NOR-ESTE | MSPS-SS/-25 2012 Sector 3 SUR-OESTE | MSPS-SS/-36 2012 Sector 8 SUR-ESTE |
| FACTOR | | | | | | | |
| PRESENTACION DE LA OFERTA | cumple | cumple | cumple | cumple | cumple | cumple | cumple |
| DOCUMENTOS LEGALES | cumple | cumple | cumple | cumple | cumple | cumple | cumple |
| PARTE TECNICA | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| PARTE ECONOMICA | L.1,653,600.00 | L.2,160,000.00 | L.2,619,000.00 | L.1,806,000.00 | L.2,555,888.00 | L.1,787,682.00 | L.1,920,000.00 |

Se verificó que las Actas de recomendación de adjudicación (**anexo 3**) de las ofertas presentadas para las licitaciones objeto de la investigación, se encuentran firmadas por los miembros que conformaron la Comisión de Evaluación que fue nombrada mediante Memorando de fecha 12 de noviembre del 2012 (**anexo 4**) firmado por el Señor Alcalde Municipal, actas que en su contenido detallan:

A. Antecedentes: describe las fechas en que se realizaron las publicaciones para invitar a licitar, empresas que retiraron las bases de licitación para presentar ofertas y la fecha en que se celebró el acto de recepción y apertura de las ofertas.

B. Análisis de la Evaluación de ofertas describe:

- Análisis de presentación de ofertas: consideraron la oferta y la garantía de mantenimiento de oferta.
- Evaluación legal: toda la documentación pertinente a la oferta.
- Evaluación técnica y económica: toda la documentación técnica presentada, así como la información económica concerniente a la prestación del servicio y equipo, describe también lo referente a la subsanación.

- Conclusiones
- Recomendación

Descrito lo anterior, se encontró en las Actas de Recomendación de adjudicación de los siete (07) procesos de licitación objeto de investigación, literalmente lo siguiente: "...B. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS: En el análisis de la PRESENTACIÓN DE LA OFERTA se consideró: la oferta y la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En la Evaluación Legal se consideró toda la documentación legal pertinente a la oferta. En la EVALUACION TÉCNICA Y ECONÓMICA: se consideró toda la documentación técnica presentada, así como la información económica concerniente a la prestación del servicio y equipo; siendo necesario subsanar lo siguiente: INVERSIONES M&M S. DE R.L. (HONDUMED) debió subsanar: Constancia de Solvencia del Instituto de Formación Profesional (INFOP) vigente, copia de RTN numerico de la empresa actualizado, Acreditar el documento de propiedad de vehículo tipo Pick-Up y de las motoguadañas a utilizar en este proyecto, Formulario No.7 de Disponibilidad de Ejecución del Proyecto. Deberá elaborar el cuadro desglosando los proyectos en ejecución identificando el nombre del proyecto, Presentar Constancias de ZOLI COFRADIA, INDUSTRIAL PARK, S.A. e INVERCARIBE S. DE R.L. detallando las actividades que incluye el contrato y basado en el análisis de costo, presentar justificación de los precios de su oferta considerando que los costos presentados son mas bajos que los presupuestados por la Unidad de Parques y Bulevares, y se requiere conocer el fundamento de dichos costos...; Todo lo anterior se encuentra establecido en la Sección VII: Criterios de eEvaluación del Pliego de Condiciones; y toda la información solicitada para ser subsanada por parte de las empresas fue presentada en tiempo y forma, y a satisfacción de esta Comisión de Evaluación...

...CONCLUSIONES: El Pliego de Condiciones establece lo siguiente: "Para poder seleccionar la oferta ganadora se considerará dos aspectos: 1) Que el participante obtenga una calificación arriba del 70% en la parte técnica, ya que sino se cumple esta condición el oferente quedará descalificado aunque éste hubiera presentado la oferta más baja y, 2) la oferta económica mas conveniente a los intereses de la Municipalidad". El Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado establece: "...si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se preacticarán las demás investigaciones que correspondan...si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada". En virtud de lo anterior, la oferta presentada por INVERSIONES M&M S. DE R.L. (HONDUMED) es desestimada por ser normalmente mas baja en relación con las demás ofertas y con el presupuesto base, lo cual no garantizaría un adecuado cumplimiento del contrato. Por lo tanto en base al Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, ésta Comisión Evaluadora RECOMIENDA a la Honorable Corporación

Municipal de San Pedro Sula ADJUDICAR, considerándose conveniente a los intereses de la municipalidad de San Pedro Sula.”

La Comisión Evaluadora recomendó adjudicar los diferentes sectores objeto de la investigación como se detalla a continuación:

| LICITACION NO. | SECTOR | FECHA ACTA RECOMENDACIÓN | EMPRESA RECOMENDADA | MONTO OFERTADO |
|-----------------|----------------------------|--------------------------|--|----------------|
| MSPS-SS/07-2012 | Sector 1 NOR-OESTE | 06-febrero-2013 | SERVICIOS MULTIPLES DE EXCELENCIA | L.2,088.000.00 |
| MSPS-SS/09-2012 | Sector 3 NOR –OESTE | 06-febrero-2013 | SERVICIOS DE JARDINERIA DEL NORTE Y MAS S. de R,L, | 3,120.120.00 |
| MSPS-SS/11-2012 | Sector 5 NOR- OESTE | 06-febrero-2013 | MULTISERVICIOS BETEL S, de R.L de C.V. | 2,880.000.00 |
| MSPS-SS/17-2012 | Sector 1 NOR-ESTE | 07-febrero-2013 | SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERIA EL EDEN S.A. | 2,328.000.00 |
| MSPS-SS/20 2012 | Sector 4 NOR-ESTE | 07-febrero-2013 | GRUPO VERDE DE HONDURAS S.A. de C.V. | 2,760.600.00 |
| MSPS-SS/25 2012 | Sector 3 SUR-OESTE | 08-febrero-2013 | JARDINERIA GARCILAZO FAJARDO S. de R. L.. | 2,779.500.00 |
| MSPS-SS/36 2012 | Sector 8 SUR-ESTE | 11-febrero-2013 | YARDAS Y JARDINES S. de R.L.C.V. | 2,338.200.00 |

Para efectos de la investigación, se verificó que las ofertas presentadas por la empresa HONDUMED, cumplieron con los requisitos solicitados en las bases de la licitación para cada uno de los sectores en los que presentaron sus ofertas, los que consistieron en presentación de la oferta, documentos legales, parte técnica, parte económica. Inclusive responde mediante la subsanación la aclaración referente al precio ofrecido, siendo esta la oferta más conveniente a los intereses de la municipalidad por ser la oferta más económica y mejor calificada; la Comisión Evaluadora de las ofertas no consideró las ofertas presentadas por dicha empresa para adjudicarle los contratos y no se encontró en las Actas de Recomendación de las licitaciones MSPS-SS/07-2012; 09-2012; 11-2012; 17-2012; 20-2012; 25-2012 y 36-2012; la motivación a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) cuando la licitación no se adjudica al oferente del precio más bajo conforme a lo establecido en el artículo 51 y 52 de la misma Ley para descalificar dichas ofertas.

La Comisión Evaluadora aduce más bien que la oferta presentada por HONDUMED es desestimada por ser normalmente más baja en relación con las demás ofertas y con el presupuesto base, lo cual no garantizaría un adecuado cumplimiento del contrato; sin embargo, el fundamento legal en el que respaldó su recomendación es el artículo 51 de la LCE, mismo que debe ser utilizado cuando la adjudicación se realiza al oferente de precio más bajo.

Se pudo constatar que mediante Punto No.03, del Acta No.141 de fecha 14 de febrero del año 2013, el Señor Alcalde Municipal giró instrucciones al señor Secretario Municipal por Ley para abordar el punto de agenda, que se refiere a diferentes actas de recomendación recibidas para el suministro de servicios de mantenimiento y ornato en bulevares y accesos de los cuatro sectores que comprende la ciudad de San Pedro Sula, por lo que la Regidora Municipal y Comisionada de Ornato y Medio Ambiente, propuso en carácter de moción aprobar las “Actas de Recomendación para las Licitaciones públicas de los proyectos “Suministro de Servicios de Mantenimiento y ornato de Bulevares y Accesos de los Sectores Sur Este, Sur Oeste, Nor Este y Nor Oeste de la ciudad de SPS; moción que es denegada. **(Anexo 5)**

No obstante, uno de los regidores solicita la opinión del auditor interno y el señor Alcalde por alusión concede la palabra también a la encargada de la Oficina Normativa Contrataciones y Adquisiciones (ONCA), para que se expresen sobre las recomendaciones, las que habiendo sido escuchadas por los miembros de la corporación; uno de los regidores motiva la moción para crear una comisión para revisar todo ese tipo de adjudicaciones; por lo que la Corporación Municipal por mayoría de votos acuerda nombrar una comisión de revisión de los procesos de licitación.

En fecha 25 de febrero del 2013 mediante el punto único del Acta N°142 **(anexo 6)** la Corporación Municipal de San Pedro Sula, habiendo concluido la Comisión Especial la revisión de los documentos de las licitaciones para el Suministro de Servicios de Mantenimiento y Ornato de Bulevares y Accesos recomienda adjudicar las licitaciones a empresas diferentes a HONDUMED para los sectores en que esta empresa presentó sus ofertas, aun y cuando está cumplió con los requisitos legales solicitados en las Bases de Licitación, ya que se verificó que obtuvo el 100% de calificación técnica y económicamente, justificó su oferta mediante la respuesta proporcionada en la subsanación de documentos. La cual fue ratificada mediante el Acta 143 de fecha 28 de febrero del 2013.

Se pudo observar que la Recomendación por parte de la Comisión Especial nombrada para revisar nuevamente las ofertas, consistió en solicitar la garantía de cumplimiento de contrato por treinta por ciento (30%) del monto de la oferta para las empresas que

habían presentado ofertas por montos más bajos al presupuesto estimado; para el resto de empresas que estaban en condiciones similares a la de HONDUMED, sin embargo las ofertas presentadas, no fueron consideradas para ser adjudicadas y solicitarle la garantía de cumplimiento por el doble del monto y así poder adjudicarle los sectores para los que ofertó; según lo descrito en las Bases de la Licitación considerando que no se adjudicarían más de tres (3) procesos a cada oferente como lo dejó establecido en el numeral 28.1 Criterios para la Adjudicación.

| LICITACION NO. Y SECTOR | MONTO OFERTADO POR HONDUMED | PRESUPUESTO BASE |
|--|--------------------------------|------------------|
| MSPS-SS/07-2012 Sector 1 NOR-OESTE | L1,653.600.00 | L.2,304,000.00 |
| MSPS-SS/09-2012 Sector 3 NOR –OESTE | 2,160.000.00 | 3,282,000.00 |
| MSPS-SS/11-2012 Sector 5 NOR- OESTE | 2,619.000.00 | 3,084,000.00 |
| MSPS-SS/17-2012 Sector 1 NOR-ESTE | 1,806,000.00 | 2,628,000.00 |
| MSPS-SS/-20 2012 Sector 4 NOR-ESTE | 2,555.888.00 | 3,036,000.00 |
| MSPS-SS/-36 2012 Sector 8 SUR-ESTE | 1,920.000.00 | 2,664,000.00 |
| MSPS-SS/-25 2012 Sector 3 SUR-OESTE | 1,787,682.00 | 3,312,000.00 |

Se observó que la adjudicación de las licitaciones para contratar la prestación de servicios de ornato de parques y bulevares de la ciudad de San Pedro Sula llevadas a cabo en el año 2012, para los sectores que participó la empresa HONDUMED no se hizo al oferente de precio más bajo, por lo que la decisión de la Corporación Municipal debió ser suficientemente motivada, observando que en las Actas de las licitaciones investigadas omitió lo establecido en el artículo 55 en lo que se refiere a la motivación de dicha adjudicación; encontrando solamente la ratificación de la decisión de la Corporación Municipal en la Sesión 143 en el punto N°4 celebrada el día veintiocho de febrero del año 2013 (28/02/2013) **(anexo 7)**.

En fecha 08 de marzo de 2013, por medio de la Tabla de Avisos de la Secretaría General de la MSPS notificó el punto único del acta Ciento Cuarenta y Dos (142) de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil trece de lo acordado por la Corporación Municipal en punto único, referente a la adjudicación de las licitaciones para el Suministro de Mantenimiento y Ornato de Bulevares y Accesos de los diferentes sectores de la ciudad de San Pedro Sula.

2. Falta de Resolución del Recurso de Reposición por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula interpuesto por HONDUMED.

La denuncia expresa que el Recurso de Reposición interpuesto en fecha 04 de julio del 2013, en el cual solicita que se decretara la nulidad absoluta de oficio de la adjudicación hecha por constar en autos y que se tuviera a la empresa HONDUMED como mejor oferente y como adjudicataria de los procesos de licitación denunciados y en virtud de que dicho Recurso no ha sido resuelto por parte de la Corporación Municipal de San Pedro Sula, siendo que el punto de acta que supuestamente contiene la negatoria del Recurso no ha sido completamente firmada por los miembros integrantes de la Corporación Municipal pasada y que como producto del pasado proceso electoral los actuales regidores no son los mismos, no se puede obtener la validación del contenido de dicho punto de Acta, por tanto la Resolución no cuenta aún con su carácter de firme, lo que imposibilita a la actual administración a tomar una decisión al respecto y a la empresa HONDUMED, se le imposibilita continuar haciendo uso de los recursos o acciones que la ley establece.

Se pudo verificar que mediante Acta Número 157 (**anexo 8**) de la Sesión Ordinaria del día jueves 10 de octubre del año 2013 la Corporación Municipal, sobre el particular consideró procedente manifestar lo siguiente: “**PRIMERO.-** El Recurso de Reposición contra la resolución arriba señalada fue interpuesto en tiempo y forma en virtud que se interpuso contra una Resolución que dicto la corporación Municipal. **SEGUNDO.-** En vista que la oferta presenta por la empresa INVERSIONES M y M, HONDUMED, S. de R.L.; también conocida como HONDUREÑA DE MEDIO AMBIENTE, es desestimada por ser más baja en relación con las demás ofertas y con el presupuesto base, lo cual no garantizara un adecuado cumplimiento del contrato, transformando está en una oferta especulativa de acuerdo a lo señalado al artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado.- Por lo antes expuesto, esta Procuraduría es de la opinión de Recurso de Reposición es IMPROCEDENTE, por ser especulativa la oferta por lo que es desestimada. En virtud de lo anterior la Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Declarar improcedente los recursos de reposición contra el punto número 22 del Acta número 150 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de San Pedro Sula el 23 de mayo del año 2013 presentado por las empresas Multiservicios Betel e Inversiones M y M, HONDUMED, S. de R.L. también conocida como Hondureña del medio Ambiente, de conformidad al dictamen emitido por la Procuraduría General Municipal y que corresponden a los expedientes Nos.57-1332013, 63-1532013, 64-1532013, 65-1532013, 66-1532013, 67-1532013,68-1532013 y 69-1532013.”

Por todo lo expuesto anteriormente se desvirtúa el hecho denunciado investigado, referente a la falta de Resolución del Recurso de Reposición por parte de la MSPS interpuesto por HONDUMED, ya que se pudo constatar que la corporación Municipal (2010-2014) por Unanimidad de votos, acordó declarar improcedente el Recurso de Reposición

contra el punto número 22 del acta 150 de fecha 23 de mayo del año 2013, la cual está firmada por la mayoría de los miembros de la Corporación Municipal de San Pedro Sula, y la misma contiene la denegatoria del recurso de reposición solicitado por el apoderado legal de la empresa HONDUMED.

Así mismo se pudo verificar que de acuerdo al correo electrónico de fecha 15 de octubre del presente año recibido de la oficina regional del TSC de san Pedro Sula, no existe demanda ni recurso presentado ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo ni en la Oficina de Gobernación Departamental de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. **(Anexo 9)**

VI. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

HALLAZGO No.1.- NO SE ENCONTRÓ EN LAS BASES DE LICITACIÓN LA PONDERACIÓN DE LOS SUBCRITERIOS QUE SERIAN UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Se encontró que en el expediente de contratación en la parte referente a la consultas previo a la apertura de la licitación, que una de las empresas participantes solicitó se le aclarara literalmente lo siguiente: *“Criterios de Evaluación: El Pliego de condiciones en este apartado es muy general y no específico, deja muchos aspectos que no son claros, como ser:*

- *Disponibilidad de equipo (50%): ¿Cómo se ha previsto la conformación de ésta calificación? ¿Cuál es el peso ponderado para cada uno de los equipos mínimos exigidos? ¿Tiene el mismo peso ponderado, por ejemplo, una pala con un vehículo?*
- *Disponibilidad de ejecución (35%): El pliego de condiciones solo establece, en este punto, una simple operación aritmética, mas no dice cómo se logra la calificación pretendida (35%), es decir, ¿Cuál es el rango, en la proporción aritmética solicitada, que se espera para lograr tal calificación? O, tal como se entiende ¿basta presentar el balance general más una carta bancaria que indique que tenemos autorizada una línea de crédito?*
- *Plan de trabajo y cronograma de desembolso (15%) una vez más ¿a qué, y en qué proporción se le está dando peso?”.*

Con lo anterior la Municipalidad debió revisar el documento de licitación en cuanto a la inclusión de los rangos o subcriterios que se mencionaron cuando se efectuó la consulta; sin embargo se observó que a través de adendum No.1 de fecha 09 de noviembre de 2012 se modificó la sección VII Criterios de Evaluación de las Bases de Licitación, el cual definió literalmente lo siguiente: *“3. Se modifica la sección VII Criterios de Evaluación, cuya ponderación deberá leerse:*

*Disponibilidad de Equipo 35%,
Disponibilidad de Ejecución 50%
Plan de Trabajo y Cronograma de Desembolso 15%”.*

No obstante las bases de licitación no dejaron establecido en ninguna de sus partes cuales serían los subcriterios de evaluación que se utilizarían para evaluar estos aspectos, ni la aprobación de esos sub-criterios por parte de la Comisión de Evaluación. Así en lo que se refiere a los estados financieros, los subcriterios que serían utilizados para ser evaluados no aparecían descritos en las Bases de Licitación, solamente los Criterios con un puntaje de 35%, no obstante la Comisión Evaluadora aplico una guía para evaluar los mismos de los cuales no existe evidencia expresa de su discusión y aprobación; no obstante se aplicaron tácitamente de otros modelos que se habían venido utilizando anteriormente, según lo manifestado en consulta realizada en días anteriores lo que consta en Acta.

Verificando en el expediente de contratación que esos criterios y subcriterios, los cumplió la Empresa HONDUMED en un 100% según la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación y comprobada en esta investigación.

Con lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: “Método de evaluación. Cuando el precio ofrecido no fuere el único factor de comparación de las ofertas en los casos a que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley, el pliego de condiciones deberá prever un sistema de puntos o de porcentajes u otro criterio objetivo de ponderación, con el que se calificará a cada uno de los factores a tener en cuenta, de manera que el oferente que resulte con la mejor evaluación será el adjudicatario;...”

“Artículo 135. Criterios de evaluación. En el caso del artículo anterior, el pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley.”

Y también con lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en **TSCNOGECI-V08 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES** que literalmente dice: “Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.”

Con la condición antes descrita existe la posibilidad de una impugnación por parte de los oferentes, en virtud de no constar en las Bases de Licitación la descripción de los subcriterios con que serán evaluadas las empresas oferentes.

Opinión de la Comisión Auditora: Por todo lo expuesto anteriormente el hecho persiste, ya que se evidenció que no estaban definidos los subcriterios mediante los cuales la MSPS realizaría la evaluación de las ofertas y no existe en el expediente de contratación el documento que acredite la existencia de esta ponderación antes de la recepción y apertura de ofertas.

HALLAZGO N.2. -EL CRITERIO UTILIZADO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN NO FUE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

Se verificó que las Actas de recomendación de adjudicación de las ofertas presentadas para las licitaciones objeto de la investigación y que se encuentran firmadas por los miembros que conformaron la Comisión de Evaluación que fue nombrada mediante Memorando de fecha 12 de noviembre del 2012 firmado por el Señor Alcalde Municipal, en su contenido detallan:

C. Antecedentes: describe las fechas en que se realizaron las publicaciones para invitar a licitar, empresas que retiraron las bases de licitación para presentar ofertas y la fecha en que se celebró el acto de recepción y apertura de las ofertas.

D. Análisis de la Evaluación de ofertas describe:

- Análisis de presentación de ofertas: consideraron la oferta y la garantía de mantenimiento de oferta.
- Evaluación legal: toda la documentación pertinente a la oferta.
- Evaluación técnica y económica: toda la documentación técnica presentada, así como la información económica concerniente a la prestación del servicio y equipo, describe también lo referente a la subsanación.
- Conclusiones
- Recomendación

En las Actas de Recomendación literalmente describe lo siguiente: "... *Todo lo anterior se encuentra establecido en la Sección VII: Criterios de Evaluación del Pliego de Condiciones; y toda la información solicitada para ser subsanada por parte de las empresas fue presentada en tiempo y forma, y a satisfacción de esta Comisión de Evaluación.*" Y en las conclusiones narra sucesivamente: "...El Pliego de Condiciones establece lo siguiente: "*Para poder seleccionar la oferta ganadora se considerará dos aspectos: 1) Que el participante obtenga una calificación arriba del 70% en la parte técnica, ya que sino se cumple esta condición el oferente quedará descalificado aunque éste hubiera presentado la oferta más baja y, 2) la oferta económica mas conveniente a los intereses de la Municipalidad*". El Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado establece: "*..si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan...si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada*". En virtud de lo anterior, la oferta presentada por *INVERSIONES M&M S. DE R.L. (HONDUMED)* es desestimada por ser normalmente mas baja en relación con las demás ofertas y con el presupuesto base, lo cual no garantizaría un adecuado cumplimiento del contrato. Por lo tanto en base al Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, ésta Comisión Evaluadora RECOMIENDA a la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula ADJUDICAR, considerándose conveniente a los intereses de la municipalidad de San Pedro Sula."

Con lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado: ARTICULO 51.-Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley.

En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el Artículo 98 de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada.

ARTICULO 52.-Adjudicación por criterios objetivos de evaluación. Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor Costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.

Con la condición antes descrita, puede ocurrir que durante el proceso de licitación, surjan aspectos que deben ser resueltos aplicando el fundamento legal adecuado como respaldo y al no señalarlo; pueden resultar situaciones, entre ellas declarar fracasado un proceso de licitación y hasta la impugnación inclusive.

Opinión de la Comisión Auditora: Por todo lo descrito anteriormente y en virtud de lo que señala la LCE y su Reglamento, la recomendación de adjudicación de la licitación, debe contener los criterios o fundamentos legales adecuados para cada caso en particular; por lo que corresponde a la Comisión Evaluadora incluirlos en el acta respectiva para la posterior aprobación del responsable de la contratación; en el caso que nos ocupa la recomendación de la Comisión de Evaluación nombrada en relación a las licitaciones para el ornato de parques y bulevares de la ciudad de SPS quedó sin valor y efecto cuando la Corporación decidió nombrar una comisión especial para revisar las ofertas nuevamente.

HALLAZGO N.3- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO EN CUANTO A LA MOTIVACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN.

En el expediente de contratación que obra en poder de la Municipalidad, se observó que la adjudicación de las licitaciones para contratar la prestación de servicios de ornato de parques y bulevares de la ciudad de San Pedro Sula llevadas a cabo en el año 2012, para los sectores que participó la empresa HONDUMED no se hizo al oferente de precio más bajo, por lo que la decisión de la Corporación Municipal debió ser suficientemente motivada, observando que en las Actas (**anexo 3**) de las licitaciones investigadas omitió lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, ya que no se encontró la motivación de dicha adjudicación; encontrando solamente la ratificación de la decisión de la Corporación Municipal en la Sesión 143 en el punto N°4 (**anexo 7**) celebrada el día veintiocho de febrero del año 2013.

Se pudo constatar que mediante Punto No.03, del Acta No.141 (**anexo 5**) de fecha 14 de febrero del año 2013, el Señor Alcalde Municipal giro instrucciones al señor

Secretario Municipal por Ley para abordar el punto de agenda, que se refiere a diferentes actas de recomendación recibidas, por lo que la Regidora Municipal y Comisionada de Ornato y Medio Ambiente, propuso en carácter de moción aprobar las Actas de Recomendación para las Licitaciones públicas de los proyectos Suministro de Servicios de Mantenimiento y ornato de Bulevares y Accesos de los Sectores Sur Este, Sur Oeste, Nor Este y Nor Oeste de la ciudad de SPS; moción que fue denegada.

Sin embargo, uno de los regidores solicita la opinión del auditor interno y el señor Alcalde por alusión concede la palabra también a la encargada de la Oficina Normativa Contrataciones y Adquisiciones (ONCA) de la Municipalidad de San Pedro Sula, para que se expresen sobre las recomendaciones, las que habiendo sido escuchadas por los miembros de la Corporación; uno de los regidores motiva la moción para crear una comisión para revisar todo ese tipo de adjudicaciones; por lo que la Corporación Municipal por mayoría de votos acuerda nombrar una comisión de revisión de los procesos de licitación.

En fecha 25 de febrero del 2013 mediante el punto único del Acta N°142 (**anexo 6**) la Corporación Municipal de San Pedro Sula, habiendo concluido la Comisión Especial la revisión de los documentos de las licitaciones, recomienda adjudicar las licitaciones a empresas diferentes a HONDUMED para los sectores en que esta empresa presentó sus ofertas, aun y cuando está cumplió con los requisitos legales solicitados en las Bases de Licitación ya que se verificó que obtuvo el 100% de calificación técnica y económicamente, justificó su oferta mediante la respuesta proporcionada en la subsanación de documentos, la cual fue Ratificada mediante el Acta 143 de fecha 28 de febrero del 2013 (**anexo 7**).

Con lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Contratación del Estado: ARTÍCULO 55.-Motivación de la adjudicación. Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.

Relacionado con el Artículo 140 del Reglamento de la misma Ley: Artículo 140. **Motivación de la adjudicación.** “Cuando se adjudicare el contrato a un oferente que no sea el de precio más bajo en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, la resolución por la que se acuerde la adjudicación deberá ser suficientemente motivada, considerando los antecedentes del caso y los criterios de

adjudicación previstos en el pliego de condiciones. La falta de motivación producirá la nulidad de la adjudicación.

En estos casos, conforme dispone el artículo 55 de la Ley, dicha resolución estará sujeta a aprobación por la autoridad superior competente, observándose lo siguiente:...g) Si fuere adjudicado por el correspondiente Alcalde Municipal requerirá aprobación de la Corporación Municipal;...”

Según consta en Acta Especial levantada en fecha 05 de mayo del 2015 (**Anexo 10**), manifiesta el Abog. José Antonio Rivera Matute que en la sesión 141 que se llevó a cabo el 14 de febrero de 2013, no asistí a la sesión y fui excusado debidamente por lo que no participe en los puntos que se discutieron en dicha sesión; en la sesión 142 si participe y vote condicionadamente, manifestando que se declarara fracasadas las licitaciones y que se empezara un nuevo proceso, en lo demás en las adjudicaciones no estaba de acuerdo tal como consta en la página 27 del Acta 142, por ende el Acta de Recomendación N.MSPS-07-2012, 09, 11,17,20, 25 y 36; no estuve de acuerdo y en ese sentido el voto fue condicionado a solo aceptar los puntos donde se declaraba fracasada la licitación y a no aceptar las actas de recomendación respectivas. Así mismo no aprobé el convenio de la comisión especial nombrada e integrada por compañeros corporativos de ese entonces, tal como obra a página 26 del acta 142.

La Abog. Jannett Cristina Hernandez Menjivar manifiesta que no ha recibido ningún de las notificaciones (oficios) para contestar las aclaraciones ni la convocatoria a la reunión del día de hoy.- Consta en el punto número 3 del acta 141 de fecha 14 de febrero del año 2013, que yo presente una moción que fue secundada por el Dr Aroldo Salguero, para que se aprobaran las actas de recomendación, la misma fue denegada (ver página 15 acta 141) porque el compañero Diógenes Simón Aguilar presento una moción para que se nombrara una Comisión de Revisión, tal como consta en la página 11 de la misma acta 141 la que fue aprobada por mayoría de votos y secundada por el Dr. Arturo Bendaña. Igualmente quiero manifestar que en la sesión 142 celebrada el 25 de febrero del año 2013 fui excusada debidamente y no asistí a la misma; el Dr. Salguero Perdomo manifiesta que no asistió a la sesión 142 y que fue debidamente excusado.

El Doctor Juan Carlos Zuniga Mongue, quiere consignar que el punto N.3 del acta 141 llevada a cabo el 14 de febrero del 2013 se nombró una comisión a moción del Abog. Diogenes Simon Aguilar y secundada por el Dr Arturo Bendaña Pinel que se nombrara una comisión especial de regidores para evaluar las actas de recomendación para el suministro de mantenimiento de parques bulevares y accesos, moción que fue aprobada por mayoría de votos por los regidores Wilfredo Flores, Diogenes Simon Aguilar, Dr, Bendaña Pinel, Reynaldo Ruglas, Iliana de Mandujano y con los votos en contra de su servidor Dr, Juan Carlos Zuniga, Otoman Alva Castellanos, Dr. Aroldo Salguero y Abg. Janett Cristina Hernandez pasando la moción por mayoría de votos del abg. Diogenes Simon Aguilar y secundada por el Dr Arturo Bendaña Pinel; en el acta 142 del 25 de febrero 2013, en la página 26 el Sr. Danulfo Wilfredo Flores presenta la moción para

que se apruebe el dictamen emitido por la comisión especial de regidores (quien evaluó las actas de licitación) para el suministro de parques bulevares y accesos la cual fue secundada por el lic. Luis Anibal Kely la moción se sometió a discusión y votación y paso por mayoría de votos como lo hace señalar el secretario municipal por ley Aruq Licona Rivera que textualmente dice: "La corporación municipal por mayoría de votos y con el voto a favor de los regidores Reynaldo Ruglas, Anibal Kely, Diogenes Simon Aguilar, Arturo Bendaña Pinel y Wilfredo Flores, aprueban el acta de revisión de documentos en el proceso de licitación pública para adquirir los servicios de mantenimiento y ornato de bulevares y acceso de los cuatro sectores de la ciudad y con el voto en contra del señor Alcalde Dr, Juan Carlos Zuniga y del regidor Otoman Alva Castellanos y el voto condicionado del Abg. José Antonio Rivera Matute".

El señor Otoman Alva Castellanos ratifica lo que han expresado sus compañeros regidores y manifiesta que no ha recibido ninguna de las notificaciones (oficios) que ha hecho el TSC para aclarar sobre esta investigación; avocándose a las oficina regional de SPS para preguntar si tenía alguna convocatoria y que le comunicaron que no existía ninguna nota para su persona.

Sr. Carlos Amilcar Villalta expresa que no recibió la solicitud de aclaraciones por parte del TSC aunque estuvo pendiente y para esta reunión le comunico el Dr. Salguero.

El doctor Bendaña se excusó vía teléfono por no poder asistir a esta reunión por motivos de fuerza mayor y manifestó que respondió mediante nota las aclaraciones solicitadas en días anteriores.

El abogado Ruben Mendoza manifiesta que se hace constar en el acta 142 de fecha 25 de febrero de 2013 en la página 22 de la referida acta que la abogada Sandra Coleman fue la que me represento en la referida acta: asimismo se le delego al abogado Eusebio Lanza mi representación en la comisión evaluadora de las actas de licitación.

El Señor Aruq Licona manifiesta que no firmó el acta de recomendación de adjudicación de las licitaciones por no ser parte de la comisión nombrada y que su participación fue solamente en el acto de apertura y en las sesiones su participación fue como secretario interino por ley.

Con la condición antes descrita, provocó que la empresa afectada decidiera impugnar los procesos de licitación para el Suministro de Servicios de Mantenimiento y Ornato de Bulevares y Accesos de San Pedro Sula, en virtud que no existe en el acta de recomendación elaborada por la Comisión Evaluadora ni en la Acta Especial levantada por los regidores nombrados para el efecto; la motivación de la adjudicación a oferentes distintos a la empresa HONDUMED.

Opinión de la Comisión de Auditoría: lo expuesto por los citados funcionarios no levanta el hallazgo planteado, debido a que si bien es cierto estuvieran o no de acuerdo en la conformación de la Comisión Especial de revisión, los miembros de la Corporación municipal en ninguna de las Actas se pronuncian sobre la motivación de la adjudicación de los procesos de licitación Nos. MSPS-SS/07-2012; 09-2012; 11-2012; 17-2012; 20-

2012; 25-2012 y 36-2012, para el Servicio de Mantenimiento y Ornato de Bulevares y Accesos en diferentes sectores de la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés

| No | MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL | ACTA 141 | | ACTA 142 | | COMENTARIOS |
|----|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|--|--|---|
| | | VOTO | | | | |
| | | A favor de la comisión de revisión | En contra de la comisión de revisión | A favor de la recomendación que hizo la comisión de revisión | En contra de la recomendación de la comisión de revisión | |
| 1 | Juan Carlos Zuniga Monge | | X | | X | <p>El señor Regidor José Antonio Rivera Matute no asistió a la sesión celebrada el día 14 de febrero de 2013, fecha en que se levantó el Acta No.141 y en la sesión 142 si participo pero voto condicionalmente, manifestando que se declarara fracasada las licitaciones y que se empezara un nuevo proceso.</p> <p>Los señores regidores Aroldo Enrique Salguero Perdomo, y Jannett Cristina Hernandez Menjivar si bien no votaron a favor del nombramiento de la Comisión Especial de revisión tal y como consta en el Acta 141, tácitamente aceptaron la recomendación de la Comisión Evaluadora y aunque no asistieron cuando se celebró el acta 142, tampoco se pronunciaron al momento de la ratificación del acta 143, aceptando todo lo plasmado en el Acta 142.</p> <p>Hiliana Sarmiento de Mandujano no asistió a la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2013, fecha en que se realizó el Acta No.142, no obstante su voto fue a favor del nombramiento de la Comisión Especial.</p> |
| 2 | Arturo Bendaña Pinel | X | | X | | |
| 3 | Jose Antonio Rivera Matute | | | | X | |
| 4 | Reynaldo Armando Ruglas Lopez | X | | X | | |
| 5 | Otomán Alva Castellanos | | X | | X | |
| 6 | Luis Aníbal Kelly Cruz | X | | X | | |
| 7 | Danulfo Wilfredo Flores Rodriguez | X | | X | | |
| 8 | Diógenes Simón Aguilar Bonilla | X | | X | | |
| 9 | Jannett Cristina Hernandez Menjivar | | X | | | |
| 10 | Hiliana Sarmiento de Mandujano | X | | | | |
| 11 | Aroldo Enrique Salguero Perdomo | | X | | | |

En el expediente de contratación, se encontró un informe sin memorando de remisión ni firmas, sobre las Impugnaciones a la Adjudicación de los Procesos de Licitación para el Mantenimiento y Ornato de Bulevares y Accesos de la ciudad de San Pedro Sula, de la Procuraduría Municipal en la cual establece: *“Habiendo analizado los expedientes respectivos, esta Procuraduría es del criterio que existen indicios racionales para considerar que los impugnantes pueden resultar favorecidos mediante el Recurso de Apelación ante la Gobernación Departamental, ya que, en el caso de HONDUMED, no se cumplió con la Motivación exigida para adjudicar a ofertas de mayor precio; y tampoco se expusieron las razones técnicas y financieras.”*

VII. Conclusiones

De la investigación especial realizada se concluye lo siguiente:

1. La Municipalidad debió incluir en el documento de licitación los rangos o subcriterios con que serían evaluados los participantes.
2. El criterio legal utilizado por la Comisión de Evaluación, para respaldar la recomendación de adjudicación no fue el adecuado en virtud que la adjudicación sería por criterios objetivos de evaluación y que no se estaba adjudicando al oferente de precio más bajo.
3. No existe la motivación de adjudicación que debió basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones y la Ley de Contratación del Estado por la autoridad competente para respaldar la adjudicación de las licitaciones; tomando en cuenta que la recomendación realizada por la Comisión de Evaluación nombrada para evaluar las ofertas, quedo sin valor y efecto una vez que se nombró la Comisión Especial de Revisión.
4. Se desvirtúa el hecho denunciado referente a la falta de Resolución del Recurso de Reposición por parte de la MSPS, interpuesto por HONDUMED ya que se verificó que el Acta Número 157 de la Sesión Ordinaria del día jueves 10 de octubre del año 2013, se encontraba firmada por los miembros de la Corporación Municipal.

VII. RECOMENDACIONES

Al Señor Alcalde Municipal de San Pedro Sula se recomienda gire instrucciones, a quien corresponda lo siguiente:

1. Se incluya en las Bases de Licitación la ponderación de todos los criterios y subcriterios que serán utilizados para evaluar las ofertas, cuando la adjudicación se realice por criterios objetivos de evaluación categorizados para que sea más eficaz en cuanto a los resultados; en virtud de lo establecido en el Artículo 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el Marco Rector del Control

Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSCNOGECI-V08
DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES.

2. Al momento de realizar la Recomendación de Adjudicación la comisión de análisis de las ofertas debe hacer una revisión sumaria de todo el proceso y así incluir en sus informes el criterio legal que corresponde según sea el caso; con el objeto de que la información proporcionada sea confiable y razonable en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado.
3. Para próximos procesos de contratación cuando la adjudicación no se realice al oferente de precio más bajo, debe motivar la decisión razonando cada una de las recomendaciones de adjudicación que la Comisión ha emitido, con el objeto de respetar el debido proceso y evitar futuras demandas por parte de los oferentes utilizando el fundamento legal adecuado; en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 140 del Reglamento de la misma Ley.

Karen Patricia Lizardo
Auditor de Proyectos

Evelin Galeano
Auditor de Proyectos

Rene Ricardo Rojas
Supervisor de Auditoría

Marly K. Alarcón
Jefe Depto. Seguimiento de Proyectos

Jessy M. Espinal C.
Directora de Auditoría de Proyectos